

compete a la SBN, por lo que corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 69 203,49 m², de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 38° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y la Directiva N° 001-2002/SBN, modificada por la Directiva N° 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los literales a) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, así como a emitir resoluciones en materias de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 0102-2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 25 de julio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 69 203,49 m², ubicado al sur oeste del asentamiento humano "San Martín de Porres", en el distrito de Marcona, provincia de Nazca, departamento de Ica, de acuerdo al plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2°.- La Zona Registral N° XI - Sede Ica de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno antes descrito en el Registro de Predios de Nazca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
 Subdirectora (e) de Administración del
 Patrimonio Estatal

837443-7

Modifican la Res. N° 270-2011/SBN-GO-JAR, sobre primera inscripción de dominio a favor del Estado de terreno ubicado en el departamento de Piura

SUBDIRECCION DE ADMINISTRACION DEL
 PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN N° 112-2012/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 23 de agosto de 2012

Visto el expediente N° 301-2010/SBN-JAR, sustentatorio de la Resolución N° 270-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de setiembre del 2011; y

CONSIDERANDO:

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 604,55 m², ubicado en el distrito de Tamarindo, provincia de Piura y departamento de Piura, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, mediante Informe Técnico N° 665-2009-OC-ZR-I/SUNARP, de fecha 23 de marzo de 2009, la Oficina de Catastro de la Zona Registral N° I - Sede Piura señaló que el terreno en consulta se encuentra en zona donde no se aprecian predios con antecedentes gráficos registrales;

Que, en razón a lo antes expuesto, se procedió a expedir la Resolución N° 270-2011/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de setiembre del 2011, que dispuso la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de 604,55m², ubicado en el distrito de Tamarindo, provincia de Piura y departamento de Piura;

Que, con Título N° 2011-00074117 de fecha 20 de diciembre de 2011 se solicitó la inmatriculación del terreno de 604,55 m² descrito en el párrafo precedente, el cual fue observado por el Registrador Público, en el sentido que el predio se superpone parcialmente en un sector sin antecedente gráfico registral y parcialmente (gráficamente) en el ámbito del Centro Poblado Tamarindo inscrito en la Partida N°15106797 y con los lotes 1 y 2 inscritos en las Partidas Nros 15107231 y 15107232, respectivamente;

Que, de acuerdo a la documentación técnica revisada se procedió a excluir el área superpuesta, quedando una extensión de 352,78 m², sin inscripción registral; por lo que, resulta oportuno rectificar de oficio la Resolución N° 270-2011/SBN-GO-JAR, en el sentido que el área sobre la cual se dispondrá la primera inscripción de dominio es de 352,78 m², ubicada colindante a la zona urbana del Centro Poblado de Tamarindo, distrito de Tamarindo, provincia de Piura y departamento de Piura, que tiene la calidad de eriazo; situación que no altera el sentido de la misma;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44° del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias y la Ley N° 27444; y

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal N° 109 -2012/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 30 de julio de 2012;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el artículo 1° de la Resolución N° 270-2011/SBN-GO-JAR de fecha 13 de julio del 2011, el cual quedará redactado en los siguientes términos:

"Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno de naturaleza eriazo de 352,78 m², ubicado colindante a la zona urbana del Centro Poblado de Tamarindo, distrito de Tamarindo, provincia de Piura y departamento de Piura, según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAQUEL ANTUANET HUAPAYA PORRAS
 Subdirectora (e) de Administración
 del Patrimonio Estatal

837443-2

ORGANISMOS REGULADORES

**SUPERINTENDENCIA
 NACIONAL DE SERVICIOS
 DE SANEAMIENTO**

Admiten a trámite solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, y determinación de precios de servicios colaterales de EMAPA HUACHO S.A.

RESOLUCIÓN DE GERENCIA
 DE REGULACIÓN TARIFARIA
 N° 007-2012-SUNASS-GRT

Lima, 5 de setiembre de 2012



VISTA:

La solicitud de aprobación de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión de EMAPA HUACHO S.A.¹; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento General de Tarifas² establecen que la solicitud de aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión presentada por la empresa prestadora de servicios de saneamiento debe estar acompañada del Plan Maestro Optimizado (PMO) que sustenta la propuesta, así como reunir los requisitos de admisibilidad y procedencia;

Que, la Segunda Disposición Transitoria del Reglamento General de Tarifas³ establece que a partir de octubre de 2008 las empresas prestadoras de servicios de saneamiento deberán adjuntar indefectiblemente a su PMO su propuesta de precios para los servicios colaterales;

Que, se verifica que la solicitud de vistos reúne los requisitos de admisibilidad y procedencia exigidos por el Reglamento General de Tarifas; asimismo, EMAPA HUACHO S.A. ha presentado su propuesta de precios para los servicios colaterales; razones por las cuales, corresponde admitir a trámite la solicitud y otorgar a la mencionada empresa prestadora de servicios de saneamiento el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, para ejercer, de estimarlo conveniente, el derecho previsto en el artículo 22 del Reglamento General de Tarifas;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento General de Tarifas;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ADMITIR a trámite la solicitud de EMAPA HUACHO S.A. de aprobación de: i) Fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión y ii) Determinación de precios de los servicios colaterales.

Artículo 2°.- OTORGAR un plazo de diez días hábiles a EMAPA HUACHO S.A. para solicitar a la SUNASS la celebración de una audiencia pública preliminar con la finalidad de exponer al público en general su propuesta de i) Fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión contenidas en su Plan Maestro Optimizado y ii) Precios de los servicios colaterales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Gerente de Regulación Tarifaria

- 1 Oficio N° 203-2012-EPS-EMAPA-H-GG recibido por SUNASS el 17 de agosto de 2012.
- 2 Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD.
- 3 Modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 052-2007-SUNASS-CD.

837157-1

**ORGANISMOS TECNICOS
ESPECIALIZADOS**

**INSTITUTO NACIONAL DE
DEFENSA DE LA COMPETENCIA
Y DE LA PROTECCION DE LA
PROPIEDAD INTELECTUAL**

**Aprueban Normas Técnicas Peruanas
sobre kiwicha en grano, minerales de
fierro y otros**

**RESOLUCIÓN COMISIÓN DE NORMALIZACIÓN Y
DE FISCALIZACIÓN DE BARRERAS COMERCIALES
NO ARANCELARIAS N° 74-2012/CNB-INDECOPI**

Lima, 22 de agosto de 2012

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 28° de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1033, en los Artículos 4° al 11° de la Ley de los Sistemas Nacionales de Normalización y Acreditación, aprobada mediante el Decreto Legislativo 1030, y en el Reglamento de esta última Ley, aprobado mediante el Decreto Supremo 081-2008-PCM, corresponde a la Comisión de Normalización y de Fiscalización de Barreras Comerciales no Arancelarias, en su calidad de Organismo Nacional de Normalización, aprobar las Normas Técnicas recomendables para todos los sectores y administrar y supervisar el correcto funcionamiento de los Comités Técnicos de Normalización;

Que, las actividades de Normalización deben realizarse sobre la base del Código de Buena Conducta para la Adopción, Elaboración y Aprobación de Normas que figura como Anexo 3 del Acuerdo sobre Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC, que fuera incorporado a la legislación nacional mediante Resolución Legislativa 26407. Dicho Código viene siendo implementado por la Comisión a través del Sistema Peruano de Normalización, del cual forman parte el Reglamento de Elaboración y Aprobación de Normas Técnicas Peruanas y el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización, aprobados mediante Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI;

Que, toda vez que las actividades de elaboración y actualización de Normas Técnicas Peruanas deben realizarse con la participación de representantes de todos los sectores involucrados: producción, consumo y técnico, constituidos en Comités Técnicos de Normalización, la Comisión conformó los siguientes Comités Técnicos de Normalización: a) Productos agroindustriales de exportación y b) Gas licuado de petróleo de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento de Comités Técnicos de Normalización antes señalado;

Que, los Comités Técnicos de Normalización citados, presentaron Proyectos de Normas Técnicas Peruanas (PNTP) y sometidos a Discusión Pública en las fechas indicadas:

- a) Productos agroindustriales de exportación, 01 PNTP, el 20 de diciembre de 2011, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 18 de junio de 2012;
- b) Gas licuado de petróleo, 01 PNTP, el 4 de junio de 2012, mediante el Sistema 2 u Ordinario por un periodo de 60 días contados a partir del 18 de junio de 2012;

Que, no habiéndose recibido observaciones a los Proyectos de Normas Técnicas Peruanas, y luego de la evaluación correspondiente, la Secretaría Técnica de la Comisión recomendó su aprobación como Normas Técnicas Peruanas;

Estando a lo recomendado por la Secretaría Técnica, de conformidad con el Decreto Legislativo 1030, el Decreto Legislativo 1033, el Decreto Supremo 081-2008-PCM y la Resolución 048-2008/CNB-INDECOPI, la Comisión con el acuerdo unánime de sus miembros.

RESUELVE

Primero.- APROBAR como Normas Técnicas Peruanas, las siguientes:

- | | |
|------------------|--|
| NTP 205.054:2012 | KIWICHA EN GRANO (<i>Amaranthus caudatus</i>). Requisitos. 2ª Edición
Reemplaza a la NTP 205.054:1987 (revisada el 2011) |
| NTP 321.123:2012 | GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Instalaciones para consumidores directos y redes de distribución. 3ª Edición
Reemplaza a la NTP 321.123:2009 |

Segundo.- Dejar sin efecto las siguientes Normas Técnicas Peruanas:

- | | |
|-------------------------------------|---|
| NTP 205.054:1987 (revisada el 2011) | CEREALES. Kiwicha grano. 1ª Edición |
| NTP 321.123:2009 | GAS LICUADO DE PETRÓLEO. Instalaciones para consumidores directos y redes de distribución. 2ª Edición |